

que se formará a tal efecto. Esta Comisión podrá en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y comprobar cuantos extremos considere necesarios a efectos de una valoración exacta de sus méritos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1975.

CORTINA MAURI

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

**24633** ORDEN de 29 de octubre de 1975 por la que se convoca concurso para la concesión de 10 pensiones en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 191, de 10 de agosto), se convoca concurso para la concesión de 10 pensiones en dicha Academia, cuya distribución es la siguiente:

Pintura, tres pensiones.  
Escultura, dos pensiones.  
Arquitectura, dos pensiones.  
Grabado, dos pensiones (uná grabado calcográfico y otra, grabado en hueco-medallista).  
Composición Musical, una pensión.

Dichas pensiones tendrán en principio la duración de un año. Eventualmente podrán prorrogarse por otro año más, si queda demostrado el aprovechamiento y buena conducta del interesado.

La dotación para cada una de las pensiones es de 180.000 liras mensuales y residencia en la Academia. De dicha cantidad la Dirección tendrá la suma necesaria para atender los gastos de manutención.

Los pensionados disfrutarán de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia. Los pensionados realizarán viajes de ampliación de estudios por Italia en los meses de julio y agosto, y durante ese periodo percibirán, además de su dotación, un 25 por 100 de aumento. Asimismo recibirán para gastos de viaje a Roma y regreso a España la cantidad que señalen los presupuestos de la Academia.

El disfrute de la pensión será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda. Los pensionados no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus pensiones.

Al aceptar la pensión, los interesados se comprometen a cumplir la Reglamentación de la Academia en todas sus partes. Dicha Reglamentación puede ser consultada por los titulares de las pensiones en la Sección de Instituciones de la Dirección General de Relaciones Culturales de este Ministerio.

Los beneficios de las pensiones recaen individualmente sobre sus titulares, no pudiendo residir en la Academia los familiares de los pensionados.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener veintinueve años de edad y no haber cumplido los treinta.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar totalmente libre de las obligaciones del Servicio Militar durante el tiempo de la pensión.

Todos estos extremos deberán ser acreditados documental-mente mediante: Partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de la autoridad militar competente. Además de estos documentos deberán presentar una Memoria, en la que se anticipen los planes de trabajo que se propongan realizar durante su estancia en la Academia. Asimismo presentarán cuantos certificados posean, acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados o expuestos, presentaciones de sus Maestros o Profesores conocimiento suficiente del idioma italiano, curriculum vitae, etc.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, y dirigidas al excelentísimo señor Ministro, sus solicitudes documentadas, en el término de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El concurso será resuelto, en el seno del Patronato de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, por la Comisión que se formará a tal efecto. Esta Comisión podrá en cualquier momento solicitar la presencia de los concursantes para ampliar su información y comprobar cuantos extremos considere necesarios a efectos de una valoración exacta de sus méritos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1975.

CORTINA MAURI

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**24634** DECRETO 3130/1975, de 7 de noviembre, por el que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de segunda clase, pensionada, al Capitán de Infantería don Carlos Bellet Fortes.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Capitán de Infantería don Carlos Bellet Fortes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta de la Ley General de Recompensas de las Fuerzas Armadas quince mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de señores Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, vengo en concederle la Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco de segunda clase, pensionada con el tres por ciento del sueldo de Capitán hasta el momento en que pase a la situación de reserva o retiro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

**24635** ORDEN de 7 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de septiembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Martínez Jover, Brigada de Aviación, en situación de separado del servicio.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Diego Martínez Jover, Brigada de Aviación separado del servicio, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, con tra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 24 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que siendo conforme a derecho el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ella por el recurrente don Diego Martínez Jover, sobre señalamiento de haberes pasivos y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**24636** ORDEN de 7 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje del Ejército, don Francisco Torres Castañeda.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Francisco Torres Castañeda, Conserje del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 6 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue: